



EL USO DE ARMAS DE FUEGO EN LA LEY N° 31012 Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA

Mg. Liseth Marina Melchor Infantes

La Ley N° 31012 promulgada el 27 de marzo del 2020 por Congreso de la República que exime anticipadamente de responsabilidad a los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú que “usando sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte” influye en el objetivo de fortalecer la labor policial y militar en la lucha contra la delincuencia, el resguardo del orden público y la defensa de la seguridad nacional aún más en tiempos de emergencia sanitaria, debilitando la protección del derecho a la vida y a la integridad personal de la ciudadanía; como apreciamos se están flexibilizando normas que posibiliten un escenario proclive a excesos y/o violaciones a los derechos humanos.

Desde ese punto de vista, está bien que se dote a la Policía de las herramientas suficientes para hacer frente a la criminalidad organizada y la delincuencia común, así como atender los contextos de violencia en los conflictos sociales pero se deben establecer los procedimientos diferenciados y especiales más aún en una coyuntura en la que se vive.

La norma pone en riesgo la vida de cualquier persona, al permitirse el uso de armas, desconociéndose el reglamento y manuales de protección de los derechos fundamentales, y sobre todo lo preocupante de la norma es lo que establece “en el cumplimiento de su función constitucional” que puede significar como ha ocurrido en época de conflictos socio ambientales y luchas por el territorio una desmedida impunidad.

Cabe recalcar que la norma también contradice lo afirmado por principios internacionales como el de las Naciones Unidas donde se enfatiza que el uso de la fuerza por parte de los órganos policiales debe realizarse a través del cumplimiento de reglas mínimas, claramente establecidas, que garanticen la vida e integridad de las personas.

Es necesario recordar que un Estado democrático debe tomar todas las medidas para asegurar que sus agentes harán uso de la fuerza de manera proporcional y necesaria, evitando al máximo la posibilidad de que ocurran muertes o lesiones de civiles o de personas inocentes, como lamentablemente ha ocurrido en nuestro país.

Esta es por lo tanto una disposición muy abierta que faculta a que se exonere de responsabilidad penal a las fuerzas del orden en caso de excesos durante los estados de emergencia, como el que estamos viviendo.